

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO URBANO DE CAMIONES

APROBADO POR PLENO 15-11-2000.

PUBLICACIÓN BOCM: 24-11-2000.

FIN PLAZO EXPOSICIÓN PÚBLICA: 9-1-2001.

PUBLICACIÓN BOCM TEXTO ORDENANZA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO II: CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANEXO 1. PLANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno del tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y extendido de tal manera que puede afirmarse que forma parte de la vida cotidiana y que se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Este fenómeno del tráfico, se va dejando sentir en nuestra ciudad con los efectos de la utilización masiva del vehículo como medio usual de transporte, y como consecuencia: tráfico poco fluido y difícil de controlar; aumento de riesgo de accidente; menor respeto a las normas de circulación; insuficiencia de zonas de aparcamiento; deterioro de la salud pública por aumento de ruidos y contaminación; pérdida del carácter tradicional de la calle como lugar de esparcimiento y de relación social.

Otro aspecto a tener en cuenta, es la singular situación de la Villa de Coslada y otros acondicionamientos históricos y económicos, que han traído a nuestra ciudad numerosas empresas dedicadas al transporte de mercancías por carretera, depósito de mercancías y otras empresas auxiliares, que han beneficiado, mejorado y ayudado al bienestar de la comunidad. Mas, esta actividad citada, ha traído consigo una intensa circulación y aparcamiento de vehículos pesados por vías públicas de la localidad.

Al objeto de dar solución adecuada a todos estos difíciles y complejos problemas y como quiera que la ciudad se ha dotado de accesos y vías que comunican las áreas industriales y el “Centro de Transportes” con las carreteras de acceso sin que sea necesario que los vehículos citados circulen por los barrios de uso residencial, a lo que habría que añadir las futuras vías de circunvalación y conexión de la ciudad con las grandes vías de circulación, lo que hará necesario en un futuro próximo, la elaboración de un estudio de circulación y tráfico que tenga en cuenta estos elementos, mejorando la ordenación, señalización y vigilancia del tráfico urbano, así como la educación vial desde la escuela. La promoción del transporte colectivo debe ser una constante que considere al vehículo particular como una opción para los desplazamientos habituales.

Una de las primeras medidas a poner en práctica, afectan a la circulación de vehículos pesados, que dadas sus dimensiones, intensidad de los ruidos, cantidad de gases por ellos producidos, y ocupación y deterioro de la vía pública, son en gran parte responsables de los problemas antes mencionados.

Para lograr estos objetivos, el Ayuntamiento tiene los siguientes instrumentos legales:

- El artículo 137 de la Constitución, que garantiza la autonomía municipal para la gestión de sus intereses.
- El artículo 25.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que, “El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas”.
- El artículo 7 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, indicando las competencias de los Municipios en esta materia, estableciendo lo siguiente:
 - *“a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se comentan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra Administración.
 - *b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos”.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º) Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de camiones, dentro del término del Municipio de Coslada, con el fin de que no circulen ni estacionen por zonas residenciales.

Artículo 2º) Conceptos utilizados.-

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de los mismos, se entenderán los utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo II al texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Así en su Definición nº 23, establece como **CAMIÓN**: Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.

TÍTULO II

CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES

Artículo 3º).-

Se prohíbe la circulación y el estacionamiento de camiones de más de 12 toneladas de Masa Máxima Autorizada (M.M.A.), vayan o no cargados, por las vías públicas comprendidas dentro de la zona de exclusión señalada en el plano de la ciudad como Anexo nº 1 de esta Ordenanza.

Artículo 4º).-

Se prohíbe el estacionamiento de los camiones de más de 3,5 toneladas de Masa Máxima Autorizada (M.M.A.), vayan o no cargados, todos los días, tanto los laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar las operaciones de carga y descarga, por el interior de la zona comprendida por el perímetro de las calles comprendidas en el Anexo nº 1 de esta Ordenanza.

Artículo 5º).-

Quedan excluidos de las prohibiciones de los artículos 3º) y 4º), todos los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil, y servicios municipales.

Artículo 6º).-

Será necesario una “autorización” para circular o estacionar el tiempo necesario para operaciones de carga y descarga en la zona de prohibición, para aquellas actividades que precisen de un transporte superior a 12 Toneladas de Masa Máxima Autorizada (M.M.A.). La referida autorización tendrá una vigencia máxima de un mes.

La solicitud del permiso la realizará el interesado por escrito, indicando el motivo de la excepción solicitada, el lugar donde se deba estacionar, o ruta a seguir.

El correspondiente permiso será concedido por el Alcalde, o Concejales en quien delegue, previo informe del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 7º).-

Será competencia de la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º).-

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1) Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.
- 2) Se consideran infracciones graves, el incumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de esta Ordenanza.
- 3) Se consideran infracciones muy graves el incumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de esta Ordenanza.

Artículo 9º) Sanciones.-

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000,-- pesetas (90,15 euros); las graves con multa de hasta 50.000,- pesetas (300,51 euros); y las muy graves con multa de hasta 100.000,-- pesetas (601,01 euros).

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Artículo 11°).-

El procedimiento sancionador se llevará a efectos de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se prueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 12°).-

El régimen de recursos será el establecido en el artículo 17) del Reglamento de Procedimiento Sancionador mencionado en el artículo anterior, y en el Capítulo II del título VII, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO 1. PLANO

